



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0207-2022-MINEM/DGAAE

Lima, 20 de diciembre de 2022

Visto, el Registro N° 3397135 del 19 de diciembre de 2022 presentado Empresa de Generación Eléctrica Rosa S.A.C. (en adelante, el Titular) mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Central Eólica Quercus y su interconexión al SEIN" (en adelante, el Proyecto) iniciado mediante Registro N° 3396767 del 16 de diciembre de 2022; y, el Informe N° 0165-2022-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General) señala que es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

Que, con Registro N° 3396767 del 16 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE la solicitud de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto; sin embargo, mediante Registro N° 3397135 del 19 de diciembre de 2022, el Titular solicitó la anulación de dicho documento;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0165-2022-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de diciembre de 2022, se concluyó que corresponde encauzar el pedido presentado por el Titular como una solicitud de desistimiento, la cual se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Quercus y su interconexión al SEIN”, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Rosa S.A.C.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3396767 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0165-2022-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de diciembre de 2022, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Empresa de Generación Eléctrica Rosa S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/20 15:37:41-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/20 15:31:38-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 0165-2022-MINEM/DGAAE-DGAE

- Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
- Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Quercus y su interconexión al SEIN”, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Rosa S.A.C.
- Referencias** : Registro N° 3396767
(3397135)
- Fecha** : San Borja, 20 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Registro N° 3396767 del 16 de diciembre de 2022, la Empresa de Generación Eléctrica Rosa S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Central Eólica Quercus y su interconexión al SEIN” (en adelante, el Proyecto).
2. A través del Registro N° 3397135 del 19 de diciembre de 2022, el Titular solicitó la anulación del documento ingresado con Registro N° 3396767.

II. ANÁLISIS

3. El numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General) señala que es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
4. Al respecto, mediante Registro N° 3397135 del 19 de diciembre de 2022, el Titular solicitó la anulación del documento ingresado con Registro N° 3396767 del 16 de diciembre de 2022 debido a que el mismo corresponde a otra razón social.
5. Por lo que, en aplicación del numeral 3 del artículo 86 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encauzar el pedido presentado por el Titular como una solicitud de desistimiento¹, toda vez que dicho pedido tiene por finalidad requerir la culminación del procedimiento de evaluación iniciado con el Registro N° 3396767.

¹ A través el Registro N° 3397135, el Titular presentó la Carta N° 316-2022-IGNIS, la cual se encuentra firmada por el señor Marco Aurelio Zelada Cueto, en calidad de representante legal de Ignis Energy Perú S.A.C., el mismo que ocupa el cargo de gerente general de la empresa Titular. Al respecto, de acuerdo con el certificado de vigencia de poder presentado con el Registro N° 3396767 (Folios 88 al 94), el señor Marco Aurelio Zelada Cueto cuenta con el poder especial requerido para desistirse del procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

6. Por otro lado, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General² se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
8. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
9. En el presente caso, mediante el Registro 3397135, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto, en ese sentido, corresponde que la DGAAE acepte el desistimiento encauzado y, en consecuencia, declare concluido el procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto, iniciado con Registro N° 3396767.

III. CONCLUSIÓN

10. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Quercus y su interconexión al SEIN”, presentado mediante el Registro N° 3396767 del 16 de diciembre de 2022, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento administrativo.

IV. RECOMENDACIONES

11. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Quercus y su interconexión al SEIN”, presentado por Empresa de Generación

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)»



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Eléctrica Rosa S.A.C.

12. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa de Generación Eléctrica Rosa S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
13. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ

Katherine Green FAU 20131368829 soft

Entidad: Ministerio de Energía y Minas

Motivo: Firma del documento

Fecha: 2022/12/20 15:18:47-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez

CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA

Cinthy Giuliana FAU 20131368829 soft

Entidad: Ministerio de Energía y Minas

Motivo: Firma del documento

Fecha: 2022/12/20 15:20:22-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda

Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)